

	<p style="text-align: center;"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b> <b>DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL</b> <b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>SUAITA – SANTANDER</b> <b>68-770-40-89-002</b></p>	
---	--	--

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Suaita, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	<b>Nº 68-770-40-89-002-2019-00074-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JACKZULY YANNYTH RUEDA CARDOZO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ERNESTO ROJAS CABREJO</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</b>

Se accede a la petición de digitalización de expediente presentada por el Doctor LUIS FELIPE PARRA, el cual será remitido en su integridad al correo electrónico registrado en la solicitud. Aunado a ello, infórmesele que mediante providencia adiada el 03 de febrero de 2021 se dispuso correr traslado al demandante de las excepciones de mérito incluido el escrito denominado tacha de falsedad y desconocimiento de documento.

Por otra parte, adviértasele que puede consultar las providencias proferidas por el Despacho susceptibles de notificación por estado, accediendo a la página web de la rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-suaita>, ubicando el ítem de estados electrónicos. *Por secretaria cúmplase con lo de su cargo, dejando la constancia de rigor.*

Ahora, se abordará la solicitud de ampliación de término para la aportación de un dictamen pericial presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual resulta procedente, precisándose que a voces del artículo 227 C.G.P, esta ampliación se da exclusivamente para aportar el dictamen pericial de grafología que pretende aducir como prueba, quedando claro que el pronunciamiento de las excepciones de mérito, incluido el del escrito denominado tacha de falsedad y desconocimiento de documento, debe presentarse en el término que contempla el artículo 443, numeral 1º ibídem, tal como se ordenó en el auto adiado el 3 de febrero de 2021, toda vez que se trata de un término legal improrrogable.

Precisado lo anterior y por encontrar ajustada la petición, se CONCEDE a la parte demandante el término de 20 días adicionales para aportar el dictamen pericial de

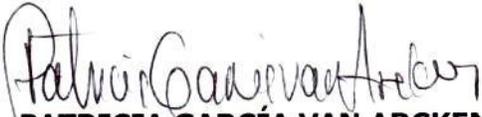
grafología forense, los cuales se contabilizarán una vez culmine el traslado de las excepciones de mérito y se dispone que con la Secretaría del Juzgado se coordine la citación del señor ERNESTO ROJAS CABREJO, teniendo en cuenta que según las directrices del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 1 de julio de 2020 la atención al público en los Despachos judiciales se efectúa de manera virtual y excepcionalmente será presencial previa asignación de cita, advirtiendo que quienes comparezcan al Juzgado deben cumplir con todas las medidas de bioseguridad.

Así las cosas, una vez coordinada la cita, por Secretaría convóquese al señor ERNESTO ROJAS CABREJO para que asista al Despacho, requiriéndolo para que preste la debida colaboración en la práctica de esta prueba (Artículo 227 C.G.P), asistiendo al Juzgado a la cita que se le asigne para la toma técnica de muestras escriturales y aportando documentos originales que contengan su firma y manuscritos genuinos, en forma especial del año 2018.

Finalmente, el término de traslado de las excepciones de mérito, según lo dispone el artículo 118, inciso 5º, C.G.P, queda suspendido desde el 11 de febrero de 2021 cuando ingresó el expediente al Despacho y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **15 de febrero de 2021.**

**LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN**  
Secretaria